

Señor

SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

E. S. D.

ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA, mayor y vecino del Bordo Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.059.906831 de Patía (El Bordo) Cauca, a usted con todo respeto, me permito manifestar:

Que por el presente escrito **CONFIERO PODER**, amplio y suficiente al **Dr. WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ**, mayor y vecino de Popayán, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 10.528.426 de Popayán Cauca, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°. 122028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice todos los trámites administrativos y que sean necesarios y pertinentes ante la **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** - quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**, a fin de que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**, me reconozca y pague las **CESANTÍA PARCIALES**, a las cuales tengo derecho por ser docente y prestar mis servicios a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, desde el día 3 de septiembre de 2015, en forma continua e ininterrumpida, prestando mi servicios como **DOCENTE** en la Institución Educativa el **SINAI** Sede Principal **SINAI**, del Municipio de Argelia Cauca. Dichas Cesantías as requiero o necesito para **COMPRA DE UN LOTE DE TERRENO**, con el propósito de poder Construir mi casa de habitación en el lote de terreno una vez adquirido. Por lo que solicito a usted señor Secretario de Educación y Cultura se me apruebe el mayor valor que está permitido, por el destino que se le va a dar a las Cesantías Parciales.

Mi apoderado queda facultado, conforme al artículo 77 del Código General del proceso, en especial, para presentar la solicitud de reconocimiento y pago de mis Cesantías Parciales, así mismo para presentar toda la documentación que sea necesaria y a su vez requerida por la **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** - quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, y para que solicite ante la entidad que usted representa los documentos que sean necesarios, para poder llevar a feliz término, lo aquí encomendado al profesional del Derecho y en favor de mis intereses, de acuerdo lo permitido por la Ley. También faculto a mi apoderado para notificarse del Acto Administrativo (Resolución de reconocimiento



EN BLANCO
NOTARIA UNICA
EL BORDO PATIA - CAUCA

EN BLANCO
NOTARIA UNICA
EL BORDO PATIA - CAUCA

y pago de la precitada Prestación Social), y para que interponga los Recursos necesarios si a ello hubiere lugar, y para interponer incidentes, si es del caso, así como también el de poder firmar algún tipo de formulario, que la Secretaría de Educación y Cultura y/ o FOMAG, haya diseñado para éste tipo de trámites. lo anterior de acuerdo al presente Poder.

Sírvase señor Secretario de Educación reconocerle personería adjetiva a mi apoderado para los efectos y dentro del término de este mandato.

Atentamente,

Antonio José Gongora M.
ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA
C.C.Nº.1.059.906831 de Patía (El Bordo) Cauca,

ACEPTO EL PODER:



WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ
C. C. N° 10.528 426 de Popayán
T.P.N° 122028 DEL C.S.DE LA J.



En la ciudad de Patía (El Bordo), Departamento de Cauca, República de Colombia, el siete (7) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Patía (El Bordo), compareció: ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1059906831, presentó el documento dirigido a QUIEN PUEDA INTERESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Antonio Gongora



v5z59p6d48mn
07/05/2022 - 11:52:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ESMERALDA HURTADO VÁSQUEZ

Notario Único del Círculo de Patía (El Bordo), Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z59p6d48mn

Señor
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO
DEL CAUCA.**
E. S. D.

ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA, mayor y vecino del Bordo Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.059.906831 de Patía (El Bordo) Cauca, a usted con todo respeto, me permito manifestar:

Que por el presente escrito **CONFIERO PODER**, amplio y suficiente al **Dr. WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ**, mayor y vecino de Popayán, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.10.528.426 de Popayán Cauca, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°.122028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el **Certificado de tiempo de Servicio y Certificado de salarios y Factores Salariales**, al igual que el Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión del cargo, ante la **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** - quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para efectos de poder solicitar el reconocimiento y pago de mis **CESANTÍAS PARCIALES**, a las cuales tengo derecho por ser docente y prestar mis servicios a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, desde el día 3 de septiembre de 2015, en forma continua e ininterrumpida, prestando mi servicios como **DOCENTE** en la Institución Educativa el **SINAI** Sede Principal **SINAI**, del Municipio de Argelia Cauca. Los anteriores Certificados los requiero desde la fecha que ingresé a laborar, es decir dese el 3 de septiembre de 2015, hasta la actualidad:

Mi apoderado queda facultado, conforme al artículo 77 del Código General del proceso, en especial, para recibir los Certificados aquí solicitados, al igual que el Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión del cargo, y para llevar a cabo cualquier otra diligencia, que sea necesaria a fin de lograr el cabal cumplimiento en favor de mis intereses de acuerdo al presente Poder.

Sírvase señor Secretario de Educación reconocerle personería adjetiva a mi apoderado para los efectos y dentro del término de este mandato.

Atentamente,



EN BLANCO
NOTARIA UNICA
EL BORDO PATIA - CAUCA

EN BLANCO
NOTARIA UNICA
EL BORDO PATIA - CAUCA

ANTONIO JOSÉ GONGORA M.
ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA
C.C.Nº.1.059.906831 de Patía (El Bordo) Cauca,

ACEPTO EL PODER:



WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ
C. C.Nº.10.528 426 de Popayán
T.P.Nº.122028 DEL C.S.DE LA J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10368306

En la ciudad de Patía (El Bordo), Departamento de Cauca, República de Colombia, el siete (7) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Patía (El Bordo), compareció: ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1059906831, presentó el documento dirigido a QUIEN PUEDA INTERESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

ANTONIO GONGORA



v5z59p6d48mn
07/05/2022 - 11:52:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ESMERALDA HURTADO VÁSQUEZ

Notario Único del Círculo de Patía (El Bordo), Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59p6d48mn



SOLICITUD DE CERTIFICADO

Código: TH-02-F04

Versión: 02

Fecha: 31/03/2016

Página 1 de 1

INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

APELLIDOS: BONGORA MOSQUERA		NOMBRES: ANTONIO JOSÉ			
C.C.:	1.059.906.831	ACTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	INACTIVO	<input type="checkbox"/>
ENTIDAD DONDE LABORÓ		FECHA INGRESO	FECHA RETIRO		
DOCENTE INSTITUCIÓN EDUCATIVA SINAI 2 de SINAI		3-09-2015			

DESTINO DEL CERTIFICADO SOLICITADO

(MARCAR CON UNA X LA SOLICITUD(ES) CORRESPONDIENTE(S))

BONO PENSIONAL	<input type="checkbox"/>
PENSIÓN POR INVALIDEZ	<input type="checkbox"/>
PENSIÓN DE JUBILACIÓN	<input type="checkbox"/>
INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	<input type="checkbox"/>
RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN	<input type="checkbox"/>
RETROACTIVIDAD DE CESANTÍAS	<input type="checkbox"/>
CONSTANCIA LABORAL	<input type="checkbox"/>
CONSTANCIA LABORAL CON FUNCIONES (CONCURSO)	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:	
SOLICITAR CESANTIAS PARCIALES	

DATOS DE NOTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN:	CARRERA 6ª N° 72N-46 Popayán	
CIUDAD:	Popayán	DEPARTAMENTO: Cauca
CELULAR/TELÉFONO:	3215882113	
CORREO ELECTRÓNICO:	Williammendezdelasquezdelasquez@gmail.com	

MEDIO DE RESPUESTA

(MARCAR CON UNA X EL MEDIO POR EL CUAL DESEA RECIBIR LA RESPUESTA A SU SOLICITUD)

DIRECCIÓN FÍSICA	<input type="checkbox"/>
CORREO ELECTRÓNICO	<input type="checkbox"/>
PERSONALMENTE EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL LABORAL	<input type="checkbox"/>
FIRMA DEL SOLICITANTE	

NOTA: ADJUNTAR COPIA DE LA CÉDULA DEL TRABAJADOR
 AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL CERTIFICADO, SI LA SOLICITUD LA REALIZA A TRAVÉS DE UN TERCERO
 RECIBO ORIGINAL DE CONSIGNACIÓN POR VALOR DE \$~~5.000~~ DEL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE
 AHORROS No. 196100086327 FORMATO DE CONVENIO EMPRESARIAL, NOMBRE DEL CONVENIO FIDUCAFE

\$15.000



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO (CASA LOTE)

En la ciudad del Bordo (Patía), departamento del Cauca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de junio del año 2022, el señor **JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.10'541.648 expedida en Popayán, domiciliado y residente en Popayán, quien para todos los efectos del presente documento se denominara **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y por otra parte **ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1059.906.831 expedida en el Bordo Cauca, domiciliado y residente en el Bordo Cauca, y quien para todos los efectos de este contrato se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el presente contrato de **COMPRAVENTA** que se regirá por las normas aplicables a la materia y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.- EL PROMITENTE VENDEDOR**, por medio del presente instrumento, se obliga a vender y en especial transfiere a título de compraventa **AL PROMITENTE COMPRADOR**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un bien inmueble, casa de habitación junto con el lote de terreno que la sustenta, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres, y servidumbres, ubicada en la Carrera 5ª. N°. 3A - 04 de la parte urbana de la localidad del **Estrecho Patía**, inscrita con Matrícula Inmobiliaria N°.128 - 14613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, Código Catastral N°.1953206000001000400000, con una cabida superficial de 245 metros cuadrados, la cual se encuentra alinderada de la siguiente manera: Por el "NORTE.- en 27.60 Mts. con JUAN SANCHEZ. PUNTO 5 al 1. ORIENTE.- en 8.40 Mts. con DOMINGO ZAPATA, PUNTO 1 al 2. SUR Y OESTE, en 26.80 Mts. PUNTO 2 al 4. Calle Secundaria. OESTE, en 9.20 Mts. Calle Principal PUNTO. 4 al 5 y ENCIERRA. **SEGUNDA. Precio.-** El precio del inmueble objeto de este contrato se fija en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000) MCTE**, precio que el **PROMITENTE VENDEDOR** recibirá de la siguiente manera; a la firma del presente Contrato de Promesa de Venta la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (5'000.000) MCTE.**, y el saldo adeudado se cancelará con el valor que le sea reconocido al **PROMITENTE VENDEDOR** por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como Cesantías parciales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si existe un saldo que se le debe cancelar **AL PROMITENTE VENDEDOR**, una vez el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le Gire el valor que se le haya reconocido como Cesantías Parciales, Este valor será cancelado por el **PROMITENTE CROMPRADOR**, al momento de firmar la respectiva Escritura Pública, hasta completar el valor acordado por ésta Compraventa, es decir hasta completar la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25'000.000) MCTE. TERCERA. Tradición.-** Este bien inmueble fue adquirido por **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por medio de **ADJUDICACIÓN** que le hizo el **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA**, mediante resolución N°.247 del 31 de diciembre de 1997; Resolución que fue **PROTOCOLIZADA** ante la Notaría Única del Bordo (Patía) Cauca, mediante Escritura pública N°.193 del 16 de abril de 1998. **CUARTA. Otras obligaciones.- EL PROMITENTE VENDEDOR** garantiza **AL PROMITENTE COMPRADOR**, que el inmueble objeto de esta compraventa se encuentra libre de gravámenes hipotecarios y demás, embargos, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, censos, anticresis, pleitos pendientes etc. y se encuentra a paz y salvo de todo impuesto, valorización y contribución por concepto de servicios municipales. **EL PROMITENTE VENDEDOR**, se obliga a salir al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare y que responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien inmueble objeto del presente contrato. **EL PROMITENTE VENDEDOR** igualmente, entrega a paz y salvo el inmueble por concepto de servicios públicos (sólo los servicios públicos que tenga el inmueble). **QUINTA.- Entrega.- EL PROMITENTE VENDEDOR** manifiesta que a la firma de este instrumento hace entrega real y material **AL PROMITENTE COMPRADOR** del

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTES



EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTES

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE OBJETO DE TRASLADO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

inmueble objeto del presente contrato el día treinta (30) de junio de 2022. **SEXTA.** Gastos notariales de registro y retención en la fuente.- Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos que se deriven para efectos de registrar esta escritura ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, serán a cargo del **COMPRADOR**. Lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del presente inmueble será a cargo del **VENDEDOR**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** entre **EL PROMITENTE VENDEDOR** y **EL PROMITENTE COMPRADOR**, acuerdan de manera voluntaria por tratarse de un negocio Jurídico, que se rige por la norma en materia Civil que, el otorgamiento de la respectiva Escritura Pública para finiquitar el negocio Jurídico de Compraventa de éste bien inmueble, se hará en la Notaría Única del Bordo (Patía) Cauca, tan pronto el Fondo le haya entregado el valor de las Cesantías Parciales, y el Promitente Comprador, le haya cancelado la totalidad del bien. Si es que queda pendiente algún saldo a favor del Promitente Vendedor. Término éste, que no podrá exceder de dos (2) meses de la fecha de recibo del valor de las Cesantía por parte del **VENDEDOR**. En cuanto a la hora para firmar la Escritura Pública, la estipularán entre las partes contratantes o intervinientes en éste documento. **SEPTIMA. Cláusula Penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, se estipula una multa por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000), equivalente al **10%** del valor del negocio Jurídico.

Para constancia se firma por las partes que intervinieron en éste documento a los treinta días (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

EL PROMITENTE VENDEDOR:

JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO
C. C. N°.10'541.648 de Popayán

EL PROMITENTE COMRADOR:



ANTONIO JOSÉ GONGORA M.
ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA
C.C.N°.1059.906.831 expedida en el Bordo ©

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO	
30 JUN 2022	
En Patía, El Bordo	Comparación
ante la Notaría Única de la Ciudad <u>Antonio Jose</u>	
<u>Gongora Mosquera</u> <u>1.059.906.831</u>	
Expedida en <u>Patía</u>	Manifiesto que el documento
es cierto, que la firma y la huella son suyas.	
<u>ANTONIO JOSÉ Gongora</u>	
Comparecientes	
<u>Esmeralda Hurtado Vasquez</u>	
Notaria Única	



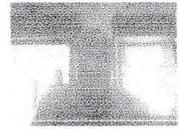
EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE OBJETO DE TRASLADO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el primero (1) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10541648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8qokkn9mo
01/07/2022 - 09:29:11

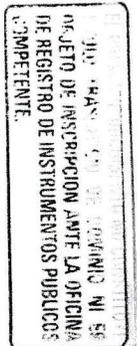


El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FABIO ANDRES CASTRO BRAVO

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8qokkn9mo



REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA

DEL CIRCULO DE PATIA

DPTO. CAUCA CAUCA

COPIA DE LA ESCRITURA No. 193

DEL 16 ABR. 1998 DE 1.9

CLASE DE ACTO PROTOCOLIZACION

JOSE IGNACIO GONZORA

SUMINISTRADA POR EL FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

AA 2664320



193 CIENTO NOVENTA Y TRES.....

FECHA: 16 ABR. 1998

ACTO: PROTOCOLIZACION RESOLUCION.-

COMPARECIENTE: JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO con CC# 10.541.648 de Popayán (CC).-

En la ciudad de El Bordo, Municipio de Patia, Departamento del Cauca, República de Colombia, ante mí ZENEYDA PEREZ ALBAN, Notaria Unica del Circulo de Patia, compareció el Señor JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO, mayor de edad, vecino de Patia, de estado civil casado- identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.541.648 de Popayán, Hábil para contratar y obligarse, de todo lo cual doy fé, y manifestó: PRIMERO: Que presenta para su PROTOCOLIZACION en los archivos de esta Notaria y bajo mi custodia la RESOLUCION DE ADJUDICACION distinguida con el número 1247 de fecha 31 de diciembre de 1997, por medio de la cual EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (Incora) le adjudica a JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO el terreno baldío denominado CASA LOTE, ubicado en la Vereda EL ESTRECHO, Mpio de Patia, Departamento del Cauca, cuya extensión ha sido calculada en CERO (0) hectáreas DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) metros cuadrados, extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 160 de 1994 y se identifica por los siguientes linderos y el plano redicado en el INCORCA con el No. B-554.936 de 1997 "NORTE.- 27,60 Mts. JUAN SANCHEZ, PUNTO 5 al 1. ORIENTE.- 8,40 Mts. DOMINGO ZAPATA, PUNTO 1 al 2. SUR Y OESTE.- 26.80 Mts. Calle Secundaria PUNTO 2 al 4. OESTE.- 9,20 Mts. Calle Principal, PUNTO 4 al 5 y ENCIERRA.

SEGUNDO: La Resolución 1247 de 31 de diciembre de 1997 fué Registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados el día 28 de enero de 1998 bajo la Matricula inmobiliaria No. 128-0014613 - CASA LOTE-, Resolución que consta de una (1) hoja. TERCERO: En consecuencia yó la Notaria la declaro

El suscrito Notario Público Unico del Circulo de Patia certifica que la presente copia es fiel copia de su original

COLOMBIA
 ZENEYDA PEREZ ALBAN
 Notaria Unica del Circulo de Patia
 17 ABR 1998

legalmente protocolizada y la incorporo en el protocolo del presente año, bajo el número que le corresponde, para que el interesado pueda obtener las copias que estime necesarias en cualquier tiempo. Para el otorgamiento de esta Escritura no se exige Certificados fiscales de acuerdo con la Ley 1a. de 1981. Se dió lectura de esta Escritura al compareciente quién la halló correcta, la aprobó y firma ante mí y conmigo la Notaria que doy fé. Derechos Decreto 1681 de septiembre de 1996 \$6.900.00- Copias \$2.850.00. Iva \$1.712.00. Superfondo \$3.420.00. Se protocoliza fotocopia autenticada del documento de identificación del otorgante y se imprime su huella dactilar indice derecho.- Se autoriza en la hoja de papel Notarial No. 2664320.- -----

EL COMPARECIENTE:

[Handwritten signature]
 JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO



LA NOTARIA:

[Handwritten signature]
 ZENEYDA PEREZ ALBAN



NOTARIA UNICA DEL PATIA

Copia No

Fecha: 17 ABR 1998

Destino: Jose L. Gongora

EL NOTARIO

explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el Artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 7o.- El adjudicatario de una Unidad Agrícola Familiar mayor de 50 hectáreas deberá mantener, como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el Artículo 5o. del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 8o.- El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del INCORA, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio. Se exceptúan de la presente prohibición, los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 9o.- Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito de fomento agropecuario.

ARTICULO 10o.- El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación anterior.

ARTICULO 11o.- Contra esta providencia proceda por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfilación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 12o.- Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las prohibiciones y prescripciones contenidas en el Artículo 72 de la Ley 160 de 1994. Las acciones Contencioso-Administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho, sólo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 5o. del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a 31 DIC 1998

HERNAN HERIBERTO SAMBONI ADRADA
Gerente Regional Cauca

JORGE BARRIO MORENO GUEVARA
Secretario

POPAYAN 16 ENE. 1998

NOTIFICACIONES

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público. En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia a los interesados.

Agente Ministerio Público

Secretario

CFPT/ NO DE REGISTRO Patricia U.

Quien(es) enterado(s) firma(n) manifestando:

[Firma]

El (los) notificados:

[Firma]

[Firma]
Secretario

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Único del Cauca de Patía

La presente fotocopia coincide con:

Fotocopia: Copia a carbón

autenticada que tuvo a la vista





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PATIA - EL BORDO

Reproducción Nota Registro

Esta hoja hace parte de LA RESOLUCION No. 1.247 de 31 de DICIEMBRE DE 1997
INCCRA - POPAYAN

CONSTANCIA DE REGISTRO

Registrado el presente documento el 28 DE ENERO DE 1998

ESPECIFICACION DEL ACTO REGISTRADO

ADJUDICACION BALDIO

EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS INMOBILIARIAS

128 - 0014613 - CASA LOITE -

MBIA
CAUCA
MUNICIPALIDAD DE PATIA
CA

Derechos : \$1.600,00
Decreto : 1708 agosto/89.
Recibo : 07832 A
Turno : 79 de 28-01-98
Califica : SGG.
Mecanógra.: LAZ

Formulario No. -0- de -0- \$ -0- de la Gobernación
del Cauca.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Nota y Libro del Circulo de Patia
C R T F I C A:
La presente fue en su totalidad responsable a
expedida por: *[Handwritten Signature]*
que meo a la *[Handwritten Signature]*
Fecha: 17 ABR. 1998



[Handwritten Signature]
SILVIO GONZALEZ GUZMAN
Registrador



El suscrito Notario Público Unico del Circuito de Patia certifica: Que la presente Foto-copia es fiel copia de su original.

17 ABR. 1998



OBRA N° 195283 - 4

incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

EVANTO: JHON VAQUIRO Mot. N° 002124 Bgto. FINCA " L O T E "
 ALICULO: JULIA MUÑOZ Mot. N° 19406-00040 MPIO DE P A T I A
 BUJO: JULIA MUÑOZ DEPTO. DE CAUCA
 VISO: MAIRA FUENTES Mot. N° 19405-00006 PROPIETARIO IGNACIO GONGORA
 CHA: ABRIL - 97 AREA: 0245 Mts²

ESCALA 1:500

N° B-554.936



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Municipio de Patía
Nit. 891.502.194 - 8

Carrera 3 # 4 37 -Tel. (2) 82610 24 - Cod. Postal 195501
Email: alcaldia@patia-cauca.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No. 110000244659

El Tesorero Municipal de Patía - Cauca, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 22 del Acuerdo 017 del 16 de diciembre de 2016, mediante este acto de liquidación oficial, determina para el periodo gravable 2022 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

PROPIETARIO: JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO

DIRECCION: K 5 3A 04

CÓDIGO: CC 10.541.646

NUMERO PREDIAL NACIONAL: 195320600000001000400000

CODIGO POSTAL: 195507

PERIODO: 2 2022 VALIDO HASTA: DIA MES AÑO
30 6 2022

DEBE DESDE: 2022-1 FECHA ULT PAGO: 15/09/2021

FECHA IMPRESIÓN: 13/05/2022

CODIGO DEL PREDIO	DEST.	DIRECCIÓN PREDIO	% DER	TARIFA	ESTRATO	AVALUO TOTAL	AREA TOTAL	AREA CONSTR.	C.V.	TOTAL IMPUESTO
060000100040000	Lot(100%)	K 5 3A 04	100	3	2	3.285.000	0.0240	0	1	13.996

RESUMEN DE LIQUIDACION									
Código	Descripción	1991-2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
1Pre	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0	0	0	0	9.856	9.856
2SMA	SOBRETASA AMBIENTAL C R C	0	0	0	0	0	0	1.480	1.480
3SBo	SOBRETASA BOMBERIL	0	0	0	0	0	0	2.660	2.660
Totales		0	0	0	0	0	0	13.996	13.996

Desc. Año: 18,00%	Hasta	30/06/2022	Total	12.222
Trimestre: 0,00%	Hasta	30/06/2022	Total	6.998

Contra la presente liquidación oficial, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponer dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de esta liquidación oficial en los términos del Artículo 46 del Acuerdo 017 del 16 de diciembre de 2016

JUANA LORENA ORDOÑEZ
TESORERA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PATÍA
EL BORDO - CAUCA

PAGADO 28 JUN 2022 RECAUDOS

Sejo y timbre de la entidad recaudadora.



CERTIFICADO

**POPAYAN,
CAUCA,
COLOMBIA,
A quién interese**

29/06/2022

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO** con **Cédula de Ciudadanía** número **10541648**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número **000000307730135**
Fecha de apertura **14/01/2004**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial

Fecha: 13/06/2022 Hora: 15:25:17

Jornada: Normal

Oficina: 1944

Terminal: CJ1944W702

Usuario: FIB

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:

REINTEGROS EDUCACION

Cuenta Convenio: *****5876

Código Convenio: 1135516

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Total: \$15,000.00

Costo Transacción: \$.00

No. Transacción: 830204

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 1059906831

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PATIA EL BORDO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-128-1-2881

Nro Matrícula: 128-14613

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 03:11:10 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 128 PATIA EL BORDO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: PATIA EL BORDO VEREDA: EL ESTRECHO
FECHA APERTURA: 30/1/1998 RADICACION: 98-79 CON: RESOLUCION DE 28/1/1998

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 195320600000000100040000000000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

1.- RESOLUCION N. 1247 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1997. INCORA POPAYAN. CON EXTENSION DE 245 M2.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CASA LOTÉ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/1/1998 Radicación 79

DOC: RESOLUCION S/N DEL: 31/12/1997 INCORA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIO - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA

A: GONGORA CAICEDO JOSE IGNACIO CC# 10541648 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PATIA EL BORDO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 128-14613

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 03:11:10 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 95956 impreso por: 95956

TURNO: 2022-128-1-2881 FECHA: 28/6/2022

NIS: WdT4QGwJRw6xGSybPm0bAlnU+EBsCUcOanExgOM+pRI=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PATIA EL BORDO

Elva Jimenez M.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL ELVA JIMENEZ MAMIAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.059.906.831**
GONGORA MOSQUERA

APELLIDOS
ANTONIO JOSE

NOMBRES
Antonio José Góngora M.

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
POPAYAN
(CAUCA)

10-JUN-1989

LUGAR DE NACIMIENTO
1.92

B+

M

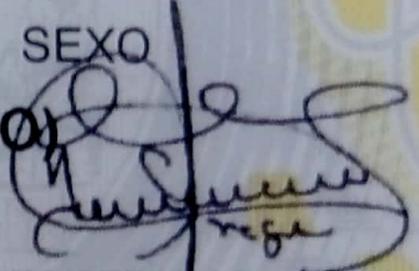
ESTATURA

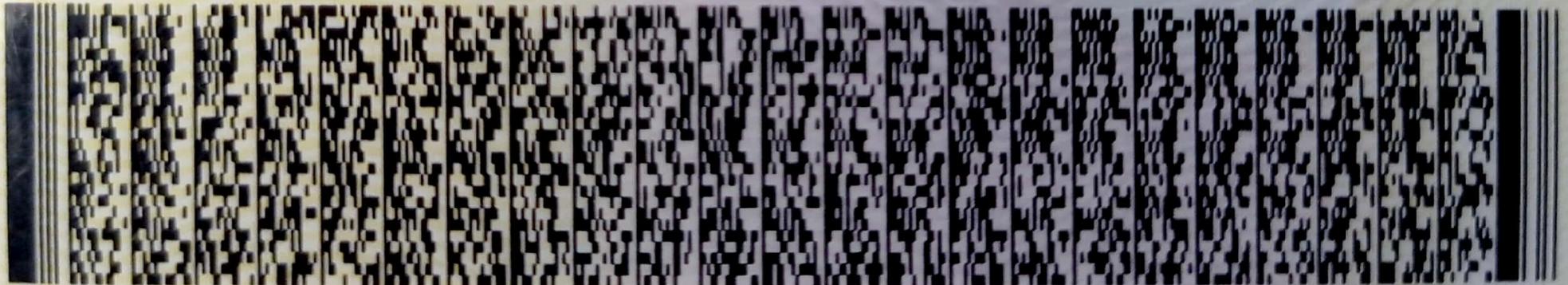
G.S. RH

SEXO

19-JUN-2007 PATIA (EL BORDO)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1105800-01160034-M-1059906831-20200915

0071750459A 1

52874070

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

 Imprimir

 Volver

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	ANTONIO JOSÉ GONGORA MOSQUERA
TIPO DE REQUERIMIENTO	TRÁMITE
ASUNTO	CRETIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO
No. RADICADO	CAU2022ER025014
FECHA CREACIÓN	14/06/2022 10:42:57
OTRA ENTIDAD	
RADICADO OTRA ENTIDAD	
FECHA VENCIMIENTO	
ESTADO	ABIERTO
FECHA FINALIZADO	

RESPUESTA

No hay registros para mostrar

CONTENIDO

ME PERMITO EN CALIDAD DE APODERADO DEL SEÑOR ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA, SOLICITAR TIEMPO DE SERVICIOS Y FACTORES SALARIALES.

ADJUNTOS

FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
14/06/2022 10:43:49	 RECIBO DE PAGO.pdf	1059906831
14/06/2022 10:43:49	 SOLICITUD DE CERTIFICADO.pdf	1059906831
14/06/2022 10:43:50	 poder Gongora.pdf	1059906831
14/06/2022 10:43:50	 cédula de ciudadanía.pdf	1059906831

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

 NOVEDADES

FECHA CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO
14/06/2022 10:42:59 am	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO CAU2022ER025014	
14/06/2022 10:42:59 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO 1059906831 ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: RECIBO DE PAGO.pdf
14/06/2022 10:42:59 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO 1059906831 ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: SOLICITUD DE CERTIFICADO.pdf
14/06/2022 10:42:59 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO 1059906831 ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: poder Gongora.pdf
14/06/2022 10:42:59 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO 1059906831 ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: cédula de ciudadanía.pdf

[1 a 5 de 5]

Observaciones



Agregar

claudia.salazar@sedcauca.gov.co (26/07/2022)

La certificación bancaria esta bien pero en el item de beneficiarios o Terceros se deben registrar estos mismos datos.

1059906831 (12/08/2022)

JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO C.C. 10.541.648 DE POPAYAN BANCO DAVIVIENDA S.A. TIPO DE CUENTA: AHORROS NUMERO DE CUENTA: 0000000307730135

Observaciones



Agregar

claudia.salazar@sedcauca.gov.co (26/07/2022)

La totalidad de la compra es de \$25'000.000 pero existe un anticipo a la firma de \$5'000.000 por lo tanto el valor a solicitar en el sistema es de \$20'000.000.

1059906831 (12/08/2022)

valor solicitado como sesantias parciales \$20'000.000

✓ Solicitar Certificación

Por favor valide su información laboral y salarial que se requiere para el trámite de la prestación

17/12/2021

Solicitud Historia Laboral

✓ Generar Certificación

La Secretaría de Educación esta validando la historia laboral y salarial para su certificación

17/12/2021

Solicitud certificado sin observaciones

✓ Envío de Documentación

Por favor ingrese los datos y documentos de la solicitud de prestación que requiere, recuerde que la fecha de radicado se generará con la aceptación de la información y documentación enviada por parte de la Secretaría de Educación.

28/12/2021

Revisión certificado aprobada

✓ Validación de Documentos

Se estan validando sus documentos, una vez aprobados sera radicada su solicitud

01/07/2022

En validación documental

✓ Envío de Documentación

Por favor ingrese los datos y documentos de la solicitud de prestación que requiere, recuerde que la fecha de radicado se generará con la aceptación de la información y documentación enviada por parte de la Secretaría de Educación.

26/07/2022

Validación documentos devuelta

● Validación de Documentos

Se estan validando sus documentos, una vez aprobados sera radicada su solicitud

05/08/2022

En validación documental

Información General

Tipo Prestación Cesantía Parcial

Subtipo Prestación Compra de Vivienda/Lote

Estado Prestación En validación documental

Numero Radicado

Fecha Radicado

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE POPAYAN (OF. DE R.)
E. S. D.

REF.: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA de contra de **WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ**, contra **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - MUNISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONESS SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**.

WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ, mayor y vecino de Popayán, abogado titulado con Cédula de Ciudadanía N°.10.528.426 de Popayán Cauca y Tarjeta Profesional N°.122.028 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del accionante señor **ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA**, respetuosamente me dirijo a usted para impetrar proceso de **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA** contra **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - MUNISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FMAG**, de conformidad con los derechos consagrados en los artículos 23, y 86, que consagra la Acción de Tutela, para defender Derechos Fundamentales, cuando estén siendo vulnerados. Tal como se expondrá más adelante en la parte petitoria teniendo en cuenta lo siguiente:

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SU APODERADO.

PARTE DEMANDANTE.

Está constituida por el señor **WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ** N°10'528.426 expedida en Popayán.

PARTE DEMANDADA

Está constituida por **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - MUNISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

A nombre propio por ser la persona quien radico en nombre del señor **ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA**, la petición de reconocimiento y pago de la Cesantías Parciales.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCION

1.- El señor **ANTONIO JOSE GÓNGORA MOSQUERA** C.C.N°.1.059.906.831 expedida en Patía (El Bordo), Cauca, labora como docente al servicio **DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** en la Institución Educativa **SINAI** Sede Principal **SINAI** del Municipio de Argelia Cauca.

2º. El señor **ANTONIO JOSE GÓNGORA MOSQUERA**, me confirió poder especial amplio y suficiente para poder adelantar todos los trámites Administrativos ante **LA**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ante para efectos que dicha entidad le reconociera y pagara la Cesantías Parciales, con el propósito de adquirir un lote de terreno junto con la construcción sobre él construida.

3°. El día 28 de diciembre, de 2021, la entidad accionada, me manifiesta que, como de la revisión del certificado de tiempo de servicio y salario y factores salariales fue aprobada, debo enviar la documentación necesaria para solicitar el tipo de prestación requerida, cuando indicó lo siguiente:

“ENVÍO DOCUMENTACIÓN”

Por favor ingrese los datos y documentos de la solicitud de la prestación requerida, recuerde, que la fecha de radicación se generará con la validación y aceptación de la información y documentación enviada por parte de la secretaría.

28/12/2021.

Revisión Certificación aprobado”.

4°. Posteriormente, aparece otro documento emitido por la accionada dentro del mismo trámite de solicitud de reconocimiento y pago de Cesantía Parciales de mi representado así:

“VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Se están validando sus documentos, una vez aprobados será los documentos será radicada su solicitud.

1/07/2022

En validación Documental”.

5°. Luego se me envía otra información por parte de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en donde se me pide como apoderado que envíe la documentación de la prestación social solicitada, es decir el reconocimiento y pago de cesantías Parciales; documento que tituló así:

ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN”

Por favor ingrese los datos y documentos de la solicitud de la prestación requerida, recuerde, que la fecha de radicación se generará con la validación y aceptación de la información y documentación enviada por parte de la secretaría.

17/07/2022.

Validación Documentos devueltos”.

6°. Una vez con el pleno lleno de los requisitos exigidos por la entidad para el reconocimiento y pago de las Cesantías Parciales, entre los que se aportaron tenemos: Certificado de Tiempo de servicios y factores salariales, poder para solicitar el anterior documento, recibo de pago, para la expedición del precitado Certificado, Contrato de compraventa del bien inmueble (lote de terreno), Certificación bancaria expedida a favor del vendedor del lote de terreno señor y copia de cédula de ciudadanía del señor **JOSE IGNACIO GÓNGORA CAICEDO**. Documentos éstos que se radicaron el día 5 de agosto de 2022; Pero se hizo en forma virtual a través de correo electrónico, habilitado por dicha entidad, para realizar este tipo de solicitudes. Pero la entidad accionada el día 26 de julio de 2022, saca una nota en donde dice: “Validación Documentos devueltos”, tal y como ya se había transcrito en el hecho anterior. Cabe indicar Honorable Juez Constitucional de Tutela que la documentación presentada inicialmente no me fue devuelta, como se indica en el hecho 5°. De esta demanda.

7°. La supuesta “Validación Documentos devueltos”, y/o corrección de algunos documentos hacía referencia a que el beneficiario de la cuenta, fuera la misma persona que aparecía en el Certificado, que expidió el Banco Davivienda Certificó el 29 de junio de 2021, (... Que por medio de la presente hacemos constar que el señor JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO con Cédula de Ciudadanía No. 10'541.648

Posee en el Banco Davivienda

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número

0000000307730135

Fecha de apertura

14/01/2004

Cordialmente,

Banco Davivienda".

El otro documento que se debía que corregir tenía relación con el valor que se le colocó al Contrato de Compraventa del bien inmueble (lote de terreno); el cual fue acordado entre vendedor **JOSE IGNACIO GÓNGORA CAICEDO**, y comprador **ANTONIO JOSE GÓNGORA MOSQUERA**, por un valor equivalente a la suma de **\$25'000.000**; pero como se dio un anticipo de **\$5'000.000**, entonces debía corregirse el valor solicitado como Cesantías Parciales, es decir que no fueran **\$25'000.000**, lo solicitado como Cesantía Parciales, sino la suma de **\$20'000.000**. Corrección ésta que también se hizo, tal y como lo ordenó **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARAMENTO DEL CAUCA**, pero se hizo en forma virtual a través de correo electrónico, habilitado por dicha entidad, para realizar este tipo de solicitudes. Es de anotar honorable Juez Constitucional que, como no había personal nombrado en la Secretaría de Educación Departamental del Cauca, ya que me indicaron que la mayoría son nombrados por Contrato de Prestación de Servicios, razón por la que ese día estuve casi todo el día en dicha entidad, para lograr que se me explicara lo que realmente debía corregir, y una funcionaria de la precitada entidad, me explicó lo que debía hacer, y fue lo que hice.

8º. Una vez hecha las referidas correcciones ordenadas por **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARAMENTO DEL CAUCA**, en cuanto se refiere a que se indique que el titular de la Cuenta de Ahorros certificado por el Banco Davivienda perteneciente al señor **JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO**, quien recibirá el valor reconocido por concepto de las Cesantías parciales reconocidas al docente **ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA**, sea el mismo titular de la Cuenta de Ahorros el señor **JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO**, como el mismo beneficiario, y corregido el valor respecto a lo solicitado como Cesantías Parciales que ya no es por **\$25'000.000**, como se había solicitado, sino por valor de **\$20'000.000**, se radicó en forma electrónicamente nuevamente el día **cinco (5)** de agosto de **2022**. **Recordando de antemano al Honorable Juez Constitucional que eso de exigir que el titular de la Cuenta de Ahorros sea el mismo beneficiario, es innecesario, y está por fuera de los requisitos que exige la Ley respecto de reconocimiento de Prestaciones Sociales tales como las que aquí se debate; estando vulnerando la Ley anti trámites, que lo que hizo fue reducir la TRAMITOLOGÍA. Y se trasgrede también el Decreto 2831 de 2005, referente al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales.**

9º. A la fecha han transcurrido ya trescientos treinta y siete (**337**) días, desde la fecha que se radicó la totalidad de los documentos para efectos de que a entidad accionada le reconociera y pagara las Cesantías Parciales al docente **ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA**, pues la documentación se radicó el día el día **28** de diciembre de **2021**, que es la fecha que se debe tomas para efectos de reconocer y pagar de conformidad a lo consagrado en la Ley **244** de **1995**, y su reglamentaria Ley **1071** de **2006**; Pero si se toma la fecha en la cual se hicieron las correcciones, las cuales fueron remitidas el día **cinco (5)** de agosto de **2022**, desde que se corrigió lo requerido por la entidad accionada, a la fecha han transcurrido ya un total de ciento veinte (**120**) días, superando en ambos casos los términos señalados por las normas arriba citadas; pues estas establecen tan solo **quince (15)** días para dictar el acto Administrativo (**Resolución**) de reconocimiento de las Cesantías Parciales o Definitivas, y un total de **cuarenta y cinco (45)** días máximos para pagarlas una vez quede ejecutoriado el acto Administrativo (**Resolución**) de reconocimiento de las Cesantías Parciales o Definitivas, y

10°. Pues a la fecha de impetrar ésta Acción Constitucional de Tutela han transcurrido un total de trescientos treinta y siete (**337**) días, desde la fecha que se radicó la totalidad de los documentos para efectos de que a entidad accionada le reconociera y pagara las Cesantías Parciales al docente ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA, pues la documentación se radicó el día el día **28** de diciembre de **2021**, que es la fecha que se debe tomar para efectos de reconocer y pagar de conformidad a lo consagrado en la Ley **244** de **1995**, y su reglamentaria Ley **1071** de **2006**; Pero si se toma la fecha en la cual se hicieron las correcciones, las cuales fueron remitidas el día **cinco (5)** de agosto de **2022**, desde que se corrigió lo requerido por la entidad accionada, a la fecha han transcurrido ya un total de ciento veinte (**120**) días, superando en ambos casos los términos señalados por las normas arriba citadas;

11. No es entendible que la entidad accionada a pesar de haber transcurrido un total de (**337**) días y/o un total de (**120**) días, y no haya dado respuesta al Derecho de Petición, radicado el día 28 de diciembre de 2021, superando ampliamente el término concedido por la Constitución Nacional para dar respuesta a lo solicitado por mi persona como petente.

12. Pues a la fecha de presentar ésta Acción de tutela han transcurrido un término superior al consagrado en la Ley; así como lo ha decantado las sendas Jurisprudencias que en éste sentido ha pronunciado la Honorable Corte constitucional, el Consejo de estado y la Corte Suprema de Justicia.

13 Pues como puede observarse señor Juez Constitucional de Tutela por cuanto a la fecha ha transcurrido ya total un total de (**337**) días y/o un total de (**120**) días y ésta no me ha dado respuesta en calidad de peticionario, cuando este es un Derecho fundamental que me asiste como actor, no con amparo a la ley, sino con amparo a la Norma **SUPRALEGAL** que es la que debe imperar por encima de cualquier otra norma de menor rango. Es importante aclarar y así quiero que lo observe el fallador de instancia, que, la conducta desplegada por los funcionarios de **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, encuadra dentro del Código Único Disciplinario como causal de mala conducta, la cual debe ser investigada.

CONCEPTO DE VIOLACION

La Constitución Nacional en su artículo 86, consagra la Acción de Tutela a favor de toda persona para reclamar la protección inmediata de sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública, o privada que preste servicios públicos. En el Presente caso la acción la ejercitó, por la omisión de **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, por la violación del Derecho Fundamental de Petición, de Igualdad, al debido proceso administrativo, ya que, como se prueba con la radicación de la petición la cual se hizo en forma electrónica, ante las oficinas de la accionada, en donde se solicitaba que se le reconociera y pagara las Cesantía Parciales al señor **ANTONIO JOSE GÓNGORA MOSQUERA**, quien se desempeña como docente al servicio **DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** en la Institución Educativa **SINAI** Sede Principal **SINAI** del Municipio de Argelia Cauca

Respecto del alcance del Derecho de Petición, la honorable Corte Constitucional vigente recogiendo la exigencia igualmente prevista en la carta de 1.986, contempla el derecho a obtener “la pronta solución de las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades por motivos de interés general o particular” aspecto que hace

parte del núcleo esencial del derecho Fundamental de petición, ya que sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecerá de efectividad éste derecho e incluso de alegar o afirmar que el derecho Fundamental será inocuo si solo formulara en término de poder presentar la respectiva petición que hace efectivo el derecho a que la petición elevada sea resuelta prontamente. De nada serviría el derecho de Petición, si la misma Constitución no consagra el correlativo deber de las autoridades de proferir la pronta resolución y no en la formulación donde éste derecho Fundamental.

Artículo 53 de la Constitución Política: El Congreso expedirá el Estatuto del Trabajo la Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales”.

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las Normas Laborales; facultad para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del Derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía de la Seguridad Social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantizará el pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales Legales.

Los convenios Internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la Legislación interna.

La Ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana los derechos de los trabajadores.

Al no contestarle el derecho de petición radicado en forma electrónica, el día 28 de diciembre de 2021, en las oficinas de **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mi persona como actor, quien en nombre y representación del señor **ANTONIO JOSE GÓNGORA MOSQUERA**, solicitaba que se le reconociera y pagara las Cesantía Parciales al a las que tiene derecho, por desempeñarse como docente al servicio **DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, se le está violando los Derechos Constitucionales y Legales, lo mismo que los acuerdos Internacionales ratificados por Colombia y que hacen parte de nuestra Legislación interna. Al no dar cumplimiento a lo estatuido se viola el Derecho a la igualdad y el derecho de Petición que es un derecho Fundamental protegido por la Carta Política, el derecho a la igualdad y al debido Proceso Administrativo, a tener una parte o complemento a su Pensión reconocida conforme a las normas más favorable, y desde el tiempo que cumplió los requisitos exigidos por las Normas de carácter Laboral, la Jurisprudencias de las altas Cortes, los acuerdos Internacionales emanados de la **OIT**, y por supuesto de la Norma Supra legal como es la Constitución Política, que es la **NORMA DE NORMAS**, y que es la que marca el derrotero que todo funcionario que oficia a nombre del estado Colombiano debe imperativamente acatarlas.

V PETICION DE FONDO

Tutelar el derecho a la igualdad, a la vida digna, al derecho de Petición, al derecho de igualdad, al debido Proceso Administrativo, a tener derecho a que se le reconozca y pague las Cesantías Parciales solicitadas el día 28 de diciembre de 2021, en los términos consagrados en las Normas Laborales entre ellas la Ley 244 de 1995 y 2071 de 2006; y también de acuerdo a los términos consagrados en la Carta Suprema, y en sendas jurisprudencias, los Acuerdos internacionales, a favor del señor **ANTONIO JOSE GÓNGORA MOSQUERA**.

Como consecuencia de la anterior petición, se ordene a la accionada, que dé respuesta al Derecho Fundamental de Petición el cual fue radicado el día 28 de diciembre de 2021, en forma electrónica, en las oficinas de **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARAMENTO DEL CAUCA**.

Advertir a la entidad accionada **DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARAMENTO DEL CAUCA**, que el desacato a lo ordenado por su autoridad, será sancionado en los términos del artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991.

Que a la mencionada entidad se le notifique dentro de los términos que prescribe la Ley.

VI MEDIOS PROBATORIOS

6.1.- DOCUMENTALES ANEXOS

Téngase como tales las siguientes:

- 1) Poder otorgado por **ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA**, para solicitar ante la Secretaría de Educación y Cultura el reconocimiento y pago de las Cesantías Parciales.
- 2) Poder otorgado por **ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA**, para solicitar ante la Secretaría de Educación y Cultura el Certificado de tiempo de servicios, Certificado de salarios y factores salariales, Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión como docente, para solicitar el reconocimiento y pago de las Cesantías Parciales.
- 3) Copia del documento en donde se solicitud a la entidad accionada el reconocimiento y pago de las Cesantías Parciales.
- 4) Copia del Formato de Solicitud de Certificado.
- 5) Contrato de Promesa de Compraventa del bien inmueble objeto a adquirir con el valor que le sea reconocido por Cesantías Parciales.
- 6) Escritura Pública
- 7) Recibo de Catastro
- 8) Cuenta de Ahorros del señor **JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO**, quien es la persona que le vende e bien inmueble al señor **ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA**.
- 9) Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor **MOSQUERA**, y de **ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA**.
- 10) Pantallazo de la radicación de la solicitud ante la entidad accionada de fecha 28 de diciembre de 2021, y otros.

VII PROCEDENCIA DE LA TUTELA

1.- POR LA PARTE CONTRA QUIEN SE INSTAURA

Los actos y omisiones de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARAMENTO DEL CAUCA**, quien actúa en nombre de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, son en los términos del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, pues los funcionarios de la

entidad accionada, son actos de autoridad pública, por el servicio que presta; sus actos son susceptibles de ser revisados a través de la Acción de Tutela. Pues bien, claro ha dejado la honorable **CORTE CONSTITUCIONAL**, en sendas Sentencias, que la tutela procede contra entidades Públicas de cualquier orden y contra particulares que presten un servicio público.

2.- POR FALTA DE MECANISMOS DE DEFENSA JUDICIAL

La Acción de Tutela es el único medio de defensa eficaz para la defensa y protección de los derechos fundamentales desconocidos al actor, tales como el derecho de petición.

(.....).Este último razonamiento encuentra pleno respaldo en el Art. 6° del Decreto 2591 de 1.991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual, al referirse a las causales de improcedencia del amparo Constitucional, señala claramente, que la existencia de otros medios de defensa judicial tendrá que ser apreciada " en concreto" por el Juez, teniendo en cuenta el grado de eficiencia y efectividad del mecanismo judicial frente a las circunstancias en que se encuentre el solicitante al momento de invocar la protección del derecho presuntamente conculcado. Amparada en este mandato, la Corte expuso en uno de sus primeros pronunciamientos, lo siguiente:

"...el otro medio de defensa judicial a que alude el Art. 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos Constitucionales fundamentales que, por su naturaleza, tiene la Acción de Tutela. De no ser así se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente." (Sentencia T-414 de 1.992, **M.P. CIRO ANGARITA BARON**).

Recientemente reitero la Corte:

".... La jurisprudencia de esta corporación sostiene que la Acción de Tutela procede a pesar de existir otro medio de defensa judicial, cuando: i) se considera que este es ineficaz debido a que no resuelve el conflicto de manera integral, o si este no es lo suficiente expedito frente a la exigencia particular de una protección inmediata...". (Sentencia T-076 de 2.003 M.P. **RODRIGO ESCOBAR GIL**).

3.- De este modo, lo ha señalado esta corporación, "aunque en principio la existencia de otros medios de defensa judicial, hace improcedente la Acción de Tutela, la sola existencia formal de uno de estos mecanismos no implica per se que ella deba ser denegada". En realidad para poder determinar cuál es el medio adecuado de protección, se hace imprescindible que el Juez constitucional entre a verificar si, cumplidos ciertos condicionamientos, "las acciones disponibles protegen eficazmente los derechos de quien interpone la acción o si, por el contrario los mecanismos ordinarios carecen de tales características, evento en el cual el Juez puede otorgar el amparo."

3.1.- Así las cosas, puede concluirse que la Acción de Tutela es procedente para proteger los derechos fundamentales, cuando no existe otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo, el mismo no resulta idóneo para resolver el caso concreto, eventos en los que la Tutela procede como mecanismo principal de defensa ante la imposibilidad material de solicitar una protección real y cierta por otra vía. Y (ii) cuando esta se promueve como mecanismo transitorio, debiendo acreditar el demandante que el amparo constitucional es necesario para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, en cuyo caso la orden de protección tendrá

efectos temporales, solo hasta el momento en que la autoridad judicial competente decida en forma definitiva el conflicto planteado.

VIII FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Tutela en los artículos 1, 2, 13, 23,25, 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.991, Ley 100 de 1.993, Ley 797 de 2.003.

IX COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991.

X MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la simple presentación de esta Tutela que como Actor no ha presentado otra Acción de Tutela contra **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARAMENTO DEL CAUCA**, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - MUNISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONESS SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, por los mismos hechos y las mismas causas ni en reclamación de cualquier otro derecho.

XI ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

XII NOTIFICACIONES

A.- DEMANDADO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARAMENTO DEL CAUCA, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - MUNISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONESS SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, se puede notificar en la carrera 6ª. N°.3 - 83 Edificio de la Gobernación del Cauca, correo electrónico: juridicasedcauca@gmail.com o sedcaucaweb@cauca.gov.co.

B.- DEMANDANTE, Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera o en la Carrera 6ª.A # 72N - 46 de la ciudad de Popayán, correo electrónico: williammendezvelasquez@gamil.com, cel 3205053965.

Atentamente,



WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ
T. P. No. 122028 del C. S. de la J.
C. C. No. 10'528.426 de Popayán

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Demandante:	ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA
Apoderado	WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ
Demandado:	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00699-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de la referencia reúne los requisitos formales mínimos exigidos y que le corresponde al Despacho conocerla, a prevención, debido al lugar donde se produce la vulneración o amenaza de las prerrogativas básicas invocadas, así como por la naturaleza de la entidad accionada, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015 que, a su vez, fue modificado por el Decreto 1983 de 2017 y, más recientemente, por el Decreto No. 333 del 06 de abril de 2021, se impone admitirla y darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA interpuesta por el señor ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA, portador de la C.C. 1.059.906.831 por intermedio de apoderado judicial DR. WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ portador de la T.P.122.028 correo electrónico: williammendezvelasquez@gmail.com en contra de SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA , MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, dirección electrónica : juridicasedcauca@gmail.com o sedcaucawebweb@cauca.gov.co por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada, presentar un informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

ORDENAR la vinculación de JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO , BANCO DAVIVIENDA , INSTITUCION EDUCATIVA SINAI del Municipio de Argelia © por intermedio de sus representantes legales, a fin de que presente un informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

A través de Secretaría se remitirá copia de la solicitud de amparo con todos sus anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Los informes a los que hace alusión este numeral deberán ser allegados al correo electrónico j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: AGREGAR los documentos aportados por la parte actora, a los que se les dará el respectivo valor probatorio en la debida oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más eficaz.

QUINTO: ADVERTIR a la parte accionada y vinculados que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA
Apoderado:	WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ
Accionado:	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00699-00

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de tutela proferido el 6 de diciembre de 2022, el Despacho dispuso de la vinculación oficiosa del señor JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO al trámite de la acción constitucional, ordenando que se realice su notificación a través del medio que sea más eficaz, sin embargo, a la fecha no ha sido posible realizar la notificación, de dicha persona, en razón a que pese a los esfuerzos del Juzgado no se ha podido conseguir una dirección para notificaciones del particular vinculado, tanto es así que, incluso por mensaje de whatsApp remitido por el citador del Despacho al accionante ANTONIO JOSE GONGORA MSOQUERA, se le solicito que suministrara información sobre los datos de la dirección a donde se le pueda notificar de la admisión de tutela al señor JOSE IGNACIO, sin que a la fecha se hubiera obtenido ninguna respuesta, en consecuencia, a fin de surtir la notificación de esta persona, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán;

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que se surta la notificación del señor JOSE IGNACIO GONGORA CAICEDO, identificado con C.C. No. 10.541.648, por medio de aviso que será fijado en el micrositio del Juzgado en la página WEB de la RAMA JUDICIAL, por un termino de SEIS (06) HORAS, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro del plazo establecido previamente.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto por el medio más eficaz (correo electrónico) a las partes, mediante su representante legal o quien haga sus veces, para que sea de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	ANTONIO JOSE GONGORA MOSQUERA
Apoderado:	WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ
Accionado:	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00699-00

A fin de integrar en debida forma el contradictorio, previendo que la FIDUPREVISORA, puede tener interés en las resultas del proceso, quien pese a que ofreció contestación frente al petito constitucional el día 12 de diciembre de 2022, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, ultima entidad que si fue reconocida como entidad accionada en el auto admisorio de la acción de tutela proferido el 6 de diciembre de 2022, sin embargo, el Despacho al advertir que la FIDUPREVISORA no fue vinculada en la admisión de la tutela sino únicamente el FOMAG, a fin de subsanar esa falencia, procederá a disponer en debida forma la vinculación al presente tramite de acción de tutela de la entidad FIDUPREVISORA, concediéndole un término de ocho (8) horas para que se pronuncie y ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de lo anterior, se le otorgara pleno valor procesal y probatorio a la respuesta frente al petito constitucional y a los soportes que hubieran sido allegados por la FIDUPREVISORA el 12 de diciembre de 2022, como vocera del FOMAG.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán;

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR, oficiosamente, a la FIDUPREVISORA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, dentro de plazo máximo de ocho (08) horas, rindan concepto y se pronuncien sobre los hechos de la presente demanda.

SEGUNDO: DESE pleno valor procesal y probatorio a la respuesta frente al petito constitucional y a los soportes que hubieran sido allegados por la FIDUPREVISORA el día 12 de diciembre de 2022, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto por el medio más eficaz (correo electrónico) a la parte vinculada, mediante su representante legal o quien haga sus veces, enviándose copia íntegra de la solicitud de tutela con sus anexos y del auto admisorio de tutela, para que se pronuncie al respecto, dentro del plazo establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB